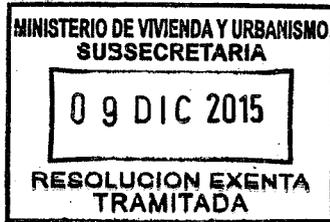


JLS/FRM  
M. N° 1128/2015



OTORGA SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE  
ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL  
ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE  
2013, A UNA FAMILIA DE LA COMUNA DE  
TALTAL, REGIÓN DE ANTOFAGASTA/

SANTIAGO, 09 DIC 2015  
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° 9579

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, relativas a los límites mínimo y máximo de ingresos del núcleo familiar y al puntaje del Instrumento de Caracterización Socioeconómica;
- d) El Ord. N° 3009, de fecha 24 de septiembre de 2015, de la Directora del SERVIU de la región de Antofagasta, en que solicita la asignación directa de un subsidio de arriendo para la Sra. Karen Godoy Vargas y su familia, porque se trata de una familia monoparental, con tres hijos menores de edad, uno de los cuales tiene una discapacidad grave que impide a la solicitante realizar un trabajo estable, por los que sus ingresos no les alcanzan para solventar sus gastos básicos y, además, el pago de una renta de arrendamiento, asimismo, requiere resolver transitoriamente esta situación, pues está beneficiada con el programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, que le permitirá contar con una solución habitacional definitiva una vez egresada del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, y

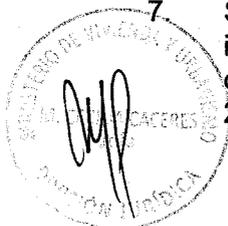


CONSIDERANDO:

- a) Que la Sra. Godoy Vargas, constituye una familia monoparental, vive junto a sus tres hijos menores de edad y no cuenta con recursos suficientes para solventar sus gastos básicos y el pago de una renta de arrendamiento.
- b) Que la Sra. Godoy Vargas presenta una enfermedad consistente en parálisis facial del lado derecho de su rostro y su hijo de 10 años presenta una discapacidad acreditada del 46,40%, debido a un tumor intraventricular, que le impide ir al colegio y le significa un cuidado permanente, por lo que le la solicitante no puede realizar un trabajo estable.
- c) Que la Sra. Godoy Vargas trabaja como manipuladora de alimentos y recibe de su expareja una pensión de alimentos.
- d) Que esta familia habita una vivienda arrendada en regular estado de conservación.
- e) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere de los antecedentes e informe social respectivo acompañados al oficio indicado en el Visto d).
- f) Que doña Karen Godoy Vargas, presenta incumplimiento de requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Calificase a doña Karen Vianett Godoy Vargas, cédula de identidad número 14.098.502-3, en una situación especial de urgente necesidad habitacional.
2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 4 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelve 1 de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos a la edad máxima para postular, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras a., c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, y a lo dispuesto en las letras d., f. y g. del artículo 21, del mismo reglamento, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior, con certificado de subsidio habitacional vigente y de estar postulando a otro programa habitacional.
4. El subsidio se pagará por un período de 14 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 180 días contados desde la total tramitación de la presente resolución.
5. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose, en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
6. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.
7. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelve 2 de la presente resolución, la persona beneficiaria deberá un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.



8. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 10 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.
9. Le corresponderá al SERVIU de la región de Antofagasta, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
10. El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2015, de la región de Antofagasta. El monto a imputar será de **56** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO